



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

México, D.F. a 10 de febrero de 2012.

DIRECTRICES PARA EL MECANISMO DE PROTECCIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

I. Consideraciones.

El pasado 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en derechos humanos.

En dicha reforma, se establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen **la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley....”

Existe una gran inquietud en el ámbito nacional e internacional respecto a las medidas utilizadas por el Estado Mexicano para garantizar la integridad de los defensores y defensoras de derechos humanos.

Lo anterior se manifiesta en las recomendaciones emitidas por el Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para investigar los casos de ataques, violencia y amenazas contra defensores y defensoras de los derechos humanos y aumentar la eficacia de las "medidas cautelares" para proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Que el día 7 de julio de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

Con este mecanismo se pretende además, generar una vinculación con otros instrumentos, como lo son el de Migrantes y Periodistas, con la finalidad de que a largo plazo se concentre un mecanismo único de protección que responda a las necesidades de cada grupo.

II. **Objetivo General.**

El mecanismo tiene por objeto proporcionar medidas de protección a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, a través de las acciones de carácter administrativo de la Secretaría de Gobernación en coordinación con el resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

III. **Población objetivo.**

Se entenderá por defensora y defensor de los derechos humanos a toda aquella persona que, de manera individual o en asociación con otros, realiza la promoción, investigación, difusión y defensa de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IV. **Definiciones:**

Con base en la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de la sociedad a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", se entiende por defensor o defensora de los derechos humanos a aquella persona que individualmente o en asociación con otros realiza una labor a favor de los derechos humanos que se caracteriza por la aceptación del carácter universal de los derechos humanos, por promover o defender algún derecho humano y por realizar sus labores de forma pacífica.

La defensa de los derechos humanos se podrá efectuar mediante alguna de las siguientes acciones, mismas que se enlistan con un carácter enunciativo no limitativo:

- Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a promover su aceptación.



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
- Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y que se examinen esas denuncias.
- Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.
- Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor/a de los derechos humanos.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos.

V. Composición.

El Mecanismo contará con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República, quienes se coordinarán de conformidad con lo establecido en el Manual de Reacción.

La Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos serán las autoridades encargadas de recibir las solicitudes de protección de defensores y defensoras que se encuentren en estado de riesgo, amenaza o vulnerabilidad.

Los servidores públicos designados para recibir las solicitudes de medidas de protección realizarán una evaluación inicial e inmediata de la situación del defensor o defensora. De conformidad con lo establecido por el Protocolo de Atención, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en un plazo máximo de 36 horas, dictará las medidas administrativas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física o moral del defensor o defensora de derechos humanos.

El Mecanismo contará con una Red de Contactos y un Comité de Medidas.



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

VI. Marco Normativo que regula las medidas de protección.

Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República; publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 7 de julio de 2011.

Lineamientos que regirán el Mecanismo de Protección de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos.

Manual de Reacción orientado a coordinar las acciones, de la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y el resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dirigidas a implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física y moral de las defensoras y los defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo, amenaza o vulnerabilidad.

Protocolo de Atención que regulará el proceso de atención a defensoras y defensores de derechos humanos, estableciendo la metodología, criterios y parámetros que deberán regir la actuación de los servidores públicos en la determinación de las medidas administrativas correspondientes.

VII. Comité de Medidas

El Comité de Medidas estará integrado por un representante designado de la Secretaría de Gobernación, quien lo coordinará, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, contará con la participación de un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en calidad de invitado permanente.

El Comité fungirá como el órgano de toma de decisiones, coordinación, consulta y auxilio técnico para las autoridades competentes en la implementación de las medidas



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

necesarias para garantizar la seguridad e integridad física y moral de las defensoras y defensores de derechos humanos en riesgo, amenaza o estado de vulnerabilidad.

El Comité conocerá de todos los casos de solicitud de protección por parte de defensoras y defensores de derechos humanos a efecto de determinar las medidas administrativas correspondientes y las acciones concretas de coordinación entre las distintas autoridades competentes de conformidad con el Manual de Reacción y el Protocolo de Atención.

El Comité dará seguimiento puntual a todos y cada uno de los casos que han sido de su conocimiento, estando facultado para decidir en cualquier momento sobre la ampliación, modificación o suspensión de las medidas implementadas, teniendo en cuenta la situación específica de riesgo, amenaza o vulnerabilidad en cada caso en concreto.

Coordinará las evaluaciones de riesgo que sean necesarias con la finalidad de asegurar que las medidas implementadas sigan siendo adecuadas a las necesidades de los beneficiarios y determinará la temporalidad de las mismas.

Coordinará la elaboración de informes y de una base de datos que contenga los casos objeto de atención del mecanismo de protección a defensoras y defensores de derechos humanos. Dicha base de datos podrá vincularse con otros casos de violación a derechos humanos.

VIII. Red de Contactos.

La red de contactos del Mecanismo es el conjunto de servidores públicos designados y acreditados de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República, que participan en el Mecanismo para atender de manera inmediata las medidas administrativas dictadas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

IX. Principios de Actuación

Principio pro persona. Toda norma aplicable al funcionamiento del Mecanismo se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas defensoras de los derechos humanos.



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

Consentimiento informado. La implementación de toda medida administrativa se realizará mediante el consentimiento informado con la decisión libre y voluntaria por parte de la persona beneficiaria.

Exclusividad. La implementación de toda medida estará destinada exclusivamente a las personas beneficiarias del Mecanismo. Dentro de los beneficiarios se podrá incluir a la familia y/o a toda persona vinculado con el defensor o defensora que se encuentre en riesgo.

Reversibilidad de las medidas. A petición de la persona beneficiaria o por iniciativa propia del Comité, las medidas adoptadas originalmente podrán ser revaloradas por el Comité.

Temporalidad. Las medidas administrativas se implementarán mientras subsistan los factores de riesgo y estarán sujetas a revisión periódica.

Causalidad. Toda medida administrativa será implementada considerando la relación directa entre el riesgo o amenaza y la labor de defensa o promoción de los derechos humanos, o la relación del beneficiario con quien desempeña ésta.

Proporcionalidad. Las medidas administrativas serán determinadas considerando el grado de riesgo o amenaza al que se enfrenta la persona beneficiaria.

Subsidiariedad. Las autoridades federales competentes colaborarán y apoyarán a las locales para la implementación de las medidas administrativas que resulten procedentes, cuando los hechos trasciendan el interés o capacidades operativas del Municipio o de la entidad federativa correspondiente o impacten a nivel nacional o internacional al Estado Mexicano o cuando la amenaza tenga o pueda tener una relación directa o indirecta con las autoridades locales.

Coordinación. En todo momento se buscará la participación en el ámbito de sus atribuciones de las autoridades locales, federales, y de los organismos públicos de promoción y protección de derechos humanos, estableciendo adecuadamente los niveles de coordinación y participación, pero si fuera el caso, excluyendo a las autoridades o entidades que puedan ser directa o indirectamente el origen de la amenaza.



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

Reserva y confidencialidad de la información. El Comité, las partes, los solicitantes y los beneficiarios deberán garantizar la adecuada reserva y confidencialidad de la información relativa a los hechos, datos de los solicitantes, beneficiarios y de las medidas de prevención y protección.

Corresponsabilidad. El Comité, las partes, los solicitantes y los beneficiarios compartirán la responsabilidad de cumplir cabalmente con las medidas administrativas que se determinen.

No discriminación. Todas las solicitudes realizadas al Mecanismo serán evaluadas bajo una perspectiva de igualdad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, ideología política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Perspectiva de género. En todas las solicitudes realizadas al Mecanismo y las medidas administrativas implementadas, se adoptará un enfoque diferenciado de género.

Responsabilidad y colaboración. Toda la población beneficiaria del Mecanismo tiene el deber de respetar y apoyar a las autoridades, colaborar en la implementación de las medidas administrativas y acatar las recomendaciones de autoprotección.

Concertación y consulta. En todo momento se favorecerán los canales de consulta e interlocución entre las instituciones del Estado, las personas beneficiarias y la sociedad civil.

Inmediatez. Cualquier solicitud de medidas de protección deberá de ser atendida por el mecanismo, en el momento que se tiene conocimiento de la situación de riesgo de un defensor de derechos humanos, sin importar quien haga del conocimiento de esta situación al mecanismo.